CONSTANCIA: Junio 25 de 2021. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovido por la señora YENSY VALENTINA RAMOS LEGUIZAMÓN, progenitora y representante legal de la adolescente EVELIN FERNANDA RAMOS LEGUIZAMÓN, frente al señor FREDY ALEXANDER VILLEGAS BEDOYA.

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 418
Radicado No. 2021 – 00197

La señora YENSY VALENTINA RAMOS LEGUIZAMÓN madre y representante legal de la adolescente EVELIN FERNANDA RAMOS LEGUIZAMÓN, interpone a través de apoderado judicial, demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD frente al señor FREDY ALEXANDER VILLEGAS BEDOYA.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que los mismos cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 82 y 386 del Código General del Proceso, por tal razón, es procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderado judicial por la señora YENSY VALENTINA RAMOS LEGUIZAMÓN madre y representante legal de la niña EVELIN FERNANDA RAMOS LEGUIZAMÓN, frente al señor FREDY ALEXANDER VILLEGAS BEDOYA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en forma personal al señor FREDY ALEXANDER VILLEGAS BEDOYA, en la forma y términos contenidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 y CORRER traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS para que la conteste por intermedio de apoderado.

CUARTO: DECRETAR, de oficio, la práctica de la prueba de ADN a las personas: YENSY VALENTINA RAMOS LEGUIZAMÓN, FREDY ALEXANDER VILLEGAS BEDOYA y EVELIN FERNANDA RAMOS LEGUIZAMÓN; examen que se efectuará por el laboratorio de Genética del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Una vez se tenga conocimiento de la fecha y hora en que dicho examen se practicará, se enterará de ello a las partes con la advertencia de las consecuencias que se dan cuando se muestra renuencia para ello.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a los abogados JUAN SEBASTIÁN GIRALDO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 1.053.838.178 expedida en Manizales y portador de la T.P. No. 343071 del C. S. de la J. y JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO, identificado con C.C. No. 1.054.996.664 de Chinchiná – Caldas y portador de la T.P. No. 303700 del C. S. de la J., en calidad de principal y suplente, respectivamente, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV